



Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 323 -2018-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 19 OCT. 2018

VISTOS:

Informe N° 1346-2018-GRAP/09.02/S.G.PPTO de fecha 15 de agosto del 2018, Informe N° 1318-2018-GRAP/07.04 de fecha 02 de agosto del 2018, Informe N° 0015-2017-G.R.APURIMAC/TTC-EEC-ABANCAY de fecha 12 de julio del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante el Informe N° 077-2015-G.R.APURIMAC/07.04-U.SS.GG, de fecha 29 de diciembre del 2015, el Jefe de Servicios Generales se dirige al Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes remitiendo las facturas Nrs° 01653 y 01652, de ferretería INFESUR, por concepto de materiales de limpieza y electricidad las mismas que han sido adquirido al crédito por lo que no se contaba con disponibilidad presupuestal en la partida de bienes;

Que, con la Carta N° 008-2017-INFESUR-GG-SSP de fecha 22 de mayo del 2017, la señora Silvia Salinas Pizarro, en su condición de Gerente de la empresa INFESUR E.I.R.L reitera solicitud de cancelación de deuda por la adquisición de materiales de limpieza y accesorios de ferretería en el año 2015;

Que, a través del Informe N° 0015-2017-G.R.APURIMAC/TTC-EEC-ABANCAY de fecha 12 de julio del 2017, el señor Tomas Tello Ceron – Técnico Adm. III se dirige al Director de la Oficina de Abastecimiento devolviendo el documento para que procedan con su trámite de cancelación correspondiente por la adquisición de productos de limpieza y accesorios de electricidad, el cual no se pudo cancelar en su oportunidad por falta de disponibilidad presupuestal en la partida de bienes y servicios de funcionamiento, que son presupuestos asignados para dicho fin, en el que aclara que los materiales adquiridos al crédito han sido decepcionados en su integridad por el personal encargado de mantenimiento el Sr. Julián Barrientos Valenzuela, de dicha recepción se da la conformidad y las mismas han sido utilizados en los Servicios Generales y empleadas en limpieza de los servicios higiénicos, oficina y otros y otros servicios eléctricos instaladas en las dependencias de dependencias como son el S.E.M. Tamburco y el Estadio de Condebamba, las mismas que adolecían de dichos servicios, documento que adjuntan en (COPIA SIMPLE);

Que, mediante el Informe N° 1318-2018-GRAP/07.04 de fecha 02 de agosto del 2018, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes se dirige al Sub Gerente de Presupuesto solicitando informe de disponibilidad presupuestal para que se proceda con el trámite administrativo correspondiente para el reconocimiento de deuda por adquisición de materiales de limpieza y electricidad contraída con la ferretería INFESUR EIRL;

Que, mediante el Informe N° 1346-2018-GRAP/09.02/S.G.PPTO de fecha 15 de agosto del 2018, el Sub Gerente de Presupuesto se dirige al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con respecto a la Asignación Presupuestal, el cual se realizó la modificación presupuestal en el nivel funcional programático de tipo N° 03 créditos y anulaciones dentro de la Unidad Ejecutora, asignando a la meta 077 "Acciones Administrativas" en la específica de gasto 2.3.2.4.11.99 por el monto de S/ 3,242.00, documento que adjuntan en (COPIA FEDATADA);

Que, mediante el Informe N° 23-2018-GRAP/07.04-RMC de fecha 24 de agosto del 2018, el Ing. Henry Palomino Flores – Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes se dirige





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

323



a la Econ. Diana Marivel Ravines Neira – Directora Regional de Administración, remitiendo el Informe Técnico en el que habiéndose acreditado la recepción de los materiales adquiridos al crédito que han sido Recepcionados en su integridad y utilizados en los servicios Generales para ser empleadas en la limpieza de los servicios higiénicos, oficina y otros y otros servicios eléctricos instaladas en las diferencias Oficinas de dependencias como son el S.E.M. Tamburco y el Estadio de Condebamba tal cual acredita el INFORME N°0015-2017-G.R.APURIMAC/TTC-EEC-ABANCAY de fecha 12/07/2017, emitido por el administrado Tomas Tello Cerón y de la revisión los documentos del reconocimiento de deuda, y por tratarse de una deuda adquirida en el año 2015, los documentos se encuentran en copias simples y fedatadas, por lo que se procede con el trámite administrativo con afectación a la Meta N° 077-2018 "GESTION ADMINISTRATIVA", para su pago correspondiente y se remita los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de deslindar las responsabilidades administrativas

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, establece en su artículo 35°, Numeral 35.1 que: "El Devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, el Art. 37° Numeral 37.1 de la Ley 28411, establece que, los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. El Numeral 37.2 prescribe que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados;

Que, asimismo la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su artículo 28° numeral 28.1 y 28.2 que: 'El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos"; "El total de devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha"; de igual forma el artículo 29° del mismo cuerpo normativo señala que: "El devengado sea en forma parcial o total se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos o la efectiva prestación de los servicios contratados";

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, prescribe: "El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; asimismo, el artículo 8 del citado Decreto Supremo, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9°, numeral 9.2), refiere que el gasto devengado es registrado afectando de forma definitiva la específica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago;

Que, de la revisión del acervo documentario se tiene que el Expediente de la deuda pendiente de pago por la adquisición de útiles de limpieza y accesorios de electricidad, en fundamento a los antecedentes





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

323



documentales obrantes en el Expediente; por lo que es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda; asimismo se puede apreciar que el pedido de compra N° 08579 está en copia simple, las facturas están en copias legalizadas;

Estando a los fundamentos expuestos y las disposiciones de la Ley N°28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias; Ley N°28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; D.S N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento, Administrativo General, y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°297-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 06/07/2016.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, como gasto devengado la deuda pendiente de pago, por la suma de **S/ 3,242.00 (Tres Mil Doscientos Cuarenta y Dos con 00/100 Soles)** sobre pago por la adquisición de útiles de limpieza y accesorios de electricidad utilizados en los servicios Generales y empleadas en la limpieza de los servicios higiénicos, Oficina y otros servicios eléctricos instaladas en las diferencias Oficinas de dependencias como son el S.E.M. Tamburco y el Estadio de Condebamba en el año 2015, a favor de la ferretería INFESUR E.I.R.L, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, el pago con afectación al Correlativo de Meta: 077-2018 “GESTION ADMINISTRATIVA”.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efecto de deslindar las responsabilidades administrativas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la devolución de los antecedentes documentales necesarios para el trámite de pago.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



ECON. DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION

